REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 1100140031-**2021-00037-**00

En atención a la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago y en consideración a que la nulidad resultó próspera, se resolverá sobre la misma. De manera que, atendiendo lo previsto en el art. 286 del CGP, se procede a corregir el auto de apremio de calenda 11 de marzo de 2011 para incluir las obligaciones contenidas en el pagaré No. 4041770063754494-4988610741807006-5434481002006465. Por lo anterior, se dispone:

CORREGIR el numeral 1º del mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

*1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Fabio Gustavo Herrera Sánchez** por las siguientes sumas de dinero:*

Por el pagaré No. IL - 19321382

*1.1. **$33.215.797,71** como capital de la obligación No. 291309208770*

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

*1.3. La suma de **$1.155.480,50** por concepto de intereses remuneratorios.*

*1.4. **$12.315.602,39** como capital de la obligación No. 676604022*

1.5. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

*1.6. La suma de **$453.858,69** por concepto de intereses remuneratorios.*

Por el pagaré No. N° 4041770063754494-4988610741807006-5434481002006465

*1.7. **$38.791.057** como capital en mora.*

1.8. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

El presente auto debe notificarse al demandado bajo el apremio del artículo 301 del CGP tal y como se decidió en la decisión que resuelve la nulidad.

NOTIFÍQUESE[1], (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

Nota. *Es útil dejar constancia en el presente auto que la suscrita asumió la titularidad del despacho desde el 10 de noviembre de 2021.*

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 07 del 26 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

CEAM

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71f2177a798ab4107d7782dee0312f0c3a5781bfdc2ebad14bb8636f6f26612**
Documento generado en 25/01/2022 11:38:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica